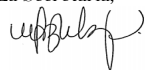


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 17 de febrero de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que, desde el pasado 22 de enero de 2020, se libró Mandamiento de pago dentro del presente asunto, sin que el extremo actor haya realizado el enteramiento del ejecutado. No hay actuaciones posteriores.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2019 00415

Demandante: Agrupación La Pradera de Potosí Club Residencial

Demandado: CARLOS ENRIQUE BARRIOS GALLEGO

Fecha Auto: 17 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, este estrado judicial encuentra reunidos los presupuestos establecidos en el primer inciso del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso¹, por lo tanto

RESUELVE:

1º) DECRETAR la terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2º) Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado. Si existen embargos de remanentes, Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde.

3º) A costa de la parte demandante, desglósense los documentos base de la acción, con las constancias de rigor.

4º) **Sin costas.**

5º) Almacénense estas diligencias en archivo definitivo. Háganse las desanotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

¹ Art. 317 **Desistimiento tácito. ...2. ...**Cuando un proceso o actuación de la cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación... de decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...”

Juez

Este auto se notifica por estado
#05 de **11 de febrero de 2022**
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c873caab4fd55112aab9c0a6847133cddb465758068351b8b0c53c18bd00a2c**

Documento generado en 17/02/2022 12:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>